



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 6 de Febrero de 2024

NÚM. 84

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN

Acta de Cabildo..... 1

Acta Constitutiva del Consejo Comunal Indígena de Quinceo, Municipio de Paracho, Michoacán..... 4

ACTA 32

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En la población de Paracho, Michoacán, siendo las 17:00 diecisiete horas, del día 07 siete de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 14, 35 fracción II, 36, 37, 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 6, 9, y 10 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, fuimos convocados en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, con domicilio en la Plaza Principal, sin número, colonia Centro, de esta población, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, así como el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Miguel Ángel Pascual Sierra, quién hará constar la celebración de la décima quinta sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Paracho, Michoacán.....

.....Presidente.- Señor Secretario, dé lectura al proyecto del orden del día. Secretario, señoras y señores miembros del Cabildo, el orden del día es el siguiente:

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud que realiza la Comunidad Indígena de Quinceo, Municipio de Paracho, Michoacán para ejercer su presupuesto directo.**

.....

El punto número 3 del orden del día, corresponde a la presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud que realiza la Comunidad Indígena de Quinceo,

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Municipio de Paracho, Michoacán para ejercer su Presupuesto Directo.

PRESIDENTE. - Este punto fue inscrito por el de la voz, por lo que me dirijo a ustedes, señoras, señores, Regidores, Síndica Municipal, para comentarles sobre la solicitud de fecha 15 de agosto del 2023 realizada por la comunidad indígena de Quinceo, Michoacán, en donde solicitan que se apruebe el presupuesto directo mediante un escrito muy simple que fue aprobado por 161 habitantes en la asamblea general, donde se señala que por parte del Gobierno del Estado, Humberto Guízar, se habla que tiene una apertura por parte del Secretario, sin la consulta del IEM y que posteriormente vendrán a darnos más información con lo que yo no estoy de acuerdo, vuelvo a recalcar en el tema del presupuesto directo existen la Ley Orgánica Municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, dónde señalan el procedimiento para que las comunidades originarias ejerzan el tema del presupuesto directo y no se cumple con esta disposición legal, por lo que yo manifiesto este punto en el sentido de no estar de acuerdo, considero que el Gobierno del Estado se está equivocando, está el caso de la comunidad de Ahuirán dónde se realizó una asamblea con una minoría, cómo se pretende realizar el día de hoy y no han concluido el tema de ejercer su presupuesto directo, no obstante van avanzando en los trámites, pero ya la comunidad tiene bastantes conflictos por este punto, es este en el sentido que yo hago mi manifestación, sí decirles también que he sido muy claro con las autoridades comunales, con los jefes de tenencia principalmente, les he explicado lo que ustedes escuchan no obstante a ello pide qué se meta a Cabildo y por el tema de evitar conflictos es por lo que me atrevo a dictar el siguiente Acuerdo para la autorización del presupuesto directo de la Comunidad Indígena de Quinceo del municipio de Paracho, Michoacán. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14, 17, 35, 37 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y los artículos 4, 5, fracción V, VII, 14 fracción II, 29 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán; me permito presentar al Pleno de este Honorable Ayuntamiento, la siguiente propuesta:

Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud que realiza la comunidad indígena de Quinceo, Municipio de Paracho, Michoacán, para ejercer su presupuesto directo, contenido en el orden del día, ya que mediante oficio 148/08/2023, las autoridades de la Comunidad Indígena de Quinceo: C. Miguel Ángel Salmerón González y C. Salomón Quin Luna, Jefes de Tenencia; C. Efraín Vargas Campos y C. Víctor Bautista Luna, Representaste de Bienes Comunales, solicitaron se llevara a cabo la sesión de Cabildo correspondiente para que se autorice la transferencia de los recursos públicos del presupuesto del municipio de Paracho, Michoacán, que corresponden a la comunidad para el ejercicio y administración directa de los mismos.

Con fundamento en los artículos 1º, 2º y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 3º, 123 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables, y con apoyo en el Protocolo General de

Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán para la transición de las comunidades y tenencias indígenas hacia el autogobierno y ejercicio del presupuesto directo, tomando en consideración la asamblea comunal de la Comunidad Indígena de Quinceo, Municipio de Paracho, que se realizó el día 14 de junio de 2023, mediante la cual, determinaron el interés de la comunidad de autogobernarse y ejercer su presupuesto directo; por lo que, este cuerpo colegiado en garantía del ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que le transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda ejercer a la Comunidad Indígena de Quinceo, perteneciente a este Municipio, respecto de los recursos provenientes de las participaciones, incentivos y aportaciones que le correspondan al Municipio, sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio de proporción poblacional emitido en el último censo, es decir, este criterio se actualizará de acuerdo al censo más reciente realizado y dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, dicho criterio se utilizará hasta en tanto no se autorice por este Cabildo, y se notifique, alguno distinto a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo anterior, a partir de la transferencia de recursos económicos, la Comunidad Indígena de Quinceo, a través del Consejo Comunal o autoridad comunal respectiva, que se elija, se obliga brindar la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables, los cuales se encuentran enmarcados en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 40 inciso a) fracción I y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, estará obligada a brindar todos los servicios y atribuciones, así como a realizar las funciones que presta este Ayuntamiento en la referida Comunidad Indígena, por lo que asumen, a partir de la transferencia de los recursos, las obligaciones inherentes a dichas atribuciones y servicios.

Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que se haya cumplido con todos los requisitos de ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas, requeridos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán. De igual forma, se hace del conocimiento que una vez que la Secretaría de Finanzas y Administración, inicie con la transferencia de recursos a la Comunidad Indígena de Quinceo, ésta deberá comprobar la recepción y el gasto de los recursos de conformidad con la normatividad aplicable ante las autoridades competentes.

Por ello se pone a su consideración para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Se aprueba la solicitud planteada por las autoridades de

la Comunidad Indígena de Quinceo, municipio de Paracho, Michoacán, a efecto de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, realice por tiempo indeterminado en base al principio de proporción poblacional, la entrega y transferencia de los recursos económicos federales y estatales que corresponden a la comunidad ya mencionada, en base al criterio de proporción poblacional, esto según el resultado del último censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y geografía INEGI que data del año 2020 dos mil veinte, para lograr así que la misma comunidad lo administre, decida y determine su propio desarrollo de una manera libre y directa, ejerza sus derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación.

Precisando que por ningún motivo se tomarán en cuenta para los efectos anteriores, los derechos, impuestos y/o aprovechamientos que el municipio recaude en la cabecera municipal y/o en diversas comunidades, ni tampoco los recursos extraordinarios que obtenga el Ayuntamiento por gestiones propias; de ahí que a partir de que inicie la transferencia indicada, la comunidad indígena de Quinceo, asume todos los derechos y obligaciones generados con motivo de la prestación de la totalidad de los servicios públicos a que está obligada a prestar la administración pública municipal en favor de los habitantes de la comunidad indígena de Quinceo para lo cual, los prestará de manera directa en favor de los habitantes de dicha comunidad, de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 40 inciso a) fracción I y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin que a este Cabildo le conste la estructura de la autoridad tradicional que administrará y ejecutará el recurso público que les será transferido, lo que deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y/o ante las dependencias gubernamentales que sea necesario.

Segundo.- Los gastos que se generen derivado de los procesos y/o acciones que correspondan así como la elaboración de los documentos necesarios o integración y entrega de expedientes a efecto de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, esté en condiciones de realizar la entrega y transferencia de los recursos económicos federales y estatales que corresponden a la Comunidad Indígena de Quinceo, Municipio de Paracho, Michoacán, serán a cargo de la comunidad indígena antes referida.

Tercero.- La Comunidad Indígena de Quinceo, municipio de Paracho, Michoacán, a partir de que reciba su recurso público proporcional, deberá comprobar la aplicación debida de los recursos públicos que ejercerá en lo sucesivo, de conformidad con la normatividad aplicable y ante las autoridades competentes, (Auditoría Superior de Michoacán y/o la Auditoría Superior de la Federación y las que corresponda) además deberá permitir la realización de los actos de fiscalización y auditoría a que está obligado todo ente que ejerza recursos públicos y cumplir con la normatividad contable y de fiscalización respectiva.

El Ayuntamiento de Paracho, Michoacán se deslinda del manejo del recurso que sea transferido a la comunidad indígena de Quinceo,

por lo que este cuerpo colegiado no será responsable ni corresponsable del destino que la comunidad le dé al recurso que en su momento reciba. El Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, seguirá administrando su Hacienda Pública Municipal como hasta ahora lo sigue haciendo, hasta en tanto la secretaria de finanzas y administración informe que iniciará las ministraciones vía directa a la Comunidad Indígena de Quinceo, municipio de Paracho, Michoacán.

Cuarto.- La Comunidad Indígena de Quinceo, municipio de Paracho, Michoacán, no podrá hacer uso del depósito de la basura y/o residuos sólidos que corresponde al municipio de Paracho, de ahí que la comunidad deberá crear un depósito y/o relleno sanitario, atendiendo a que uno de los servicios que se le están transmitiendo lo es limpia, recolección, tratado, tratamiento y disposición final de residuos, ya que como se precisó con antelación dicha comunidad recibirá el recurso que le corresponde, y el municipio de Paracho no puede erogar recurso correspondiente a la cabecera municipal y/o a otras comunidades, en trabajos de manejo de residuos de la Comunidad Indígena de Quinceo, municipio de Paracho, Michoacán.

Quinto.- El personal que se designe, contrate o se requiera por parte de la comunidad indígena de Quinceo para la prestación de los servicios públicos aquí referidos, quedará bajo la responsabilidad de la comunidad indígena de mencionada y de la asamblea general, es decir, número de trabajadores, horarios, salario, prestaciones y otros derechos y obligaciones.

Sexto.- Se instruye a la Tesorera Municipal de Paracho, Michoacán a efecto de que realice las modificaciones y/o reducciones presupuestales que correspondan al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, a partir de que la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, inicie las ministraciones de manera directa a la Comunidad Indígena de Quinceo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los acuerdos aquí tomados; en el entendido de que a más tardar tres días después al día de que se realicen las modificaciones presupuestarias, estas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, conforme lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Séptimo. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que a más tardar en 3 tres días hábiles, notifique el presente e informe a través de oficio el contenido del acuerdo aprobado, a la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, Auditoría Superior del Estado, Auditoría Superior de la Federación, Secretaria de Gobierno del Estado, Comisión Federal de Electricidad, comunidad indígena de Quinceo para su seguimiento correspondiente, así como a la Comisión Nacional del Agua a efecto de que cualquier derecho y/o cobro por extracción de agua nacionales en la Comunidad Indígena de Quinceo, se realice directamente del recurso que les corresponde y no del recurso que seguirá administrando el municipio; además, deberá girarle oficio a las unidades responsables de esta Administración Pública Municipal a efecto de que estén enterados que en lo subsecuente la Comunidad Indígena de Quinceo, administrará su recurso público, de ahí que a partir de que esto suceda, los servicios y/o programas que este municipio presta a la ciudadanía ya no se harán extensivos a la comunidad en mención.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.

SECRETARIO. - Señoras y Señores miembros del Cabildo, los que estén por la afirmativa de aprobar, la solicitud que realiza la Comunidad Indígena de Quinceo, Municipio de Paracho, Michoacán para ejercer su presupuesto directo, favor de manifestarlo levantando la mano. Secretario.- Se aprueba por unanimidad, con número de Acuerdo 09/23/79/15SE.

Siendo las 18:06 dieciocho horas con seis minutos del día 07 siete de septiembre del 2023, se da por terminada esta décima quinta sesión extraordinaria, hago constar, Secretario del Ayuntamiento Lic. Miguel Ángel Pascual Sierra. - Firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.

MTRO. ERIC RENE PADILLA ANDRES, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. CRISTINA MORALES CHAVIRA, SÍNDICA MUNICIPAL; LIC. PAOLA ITZAYANA MARTÍNEZ DIEGO, REGIDORA; L.E.F NOÉ ZALAPA RAMÍREZ, REGIDOR; QFB. IMELDA MONTSERRAT HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, REGIDORA; ING. GONZÁLO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, REGIDOR; ING. MARÍA DE LA LUZ VIDALES VÁZQUEZ, REGIDORA; C. EDUARDO SAUCEDO BARAJAS, REGIDOR; LIC. LAURA ELIZABETH MORENO EQUIHUA, REGIDORA; PROFRA. MA. DEL ROSARIO BARAJAS ZEPEDA, REGIDORA; PROFR. ÁLVARO PASCUAL ZALAPA, REGIDOR; LIC. MIGUEL ANGEL PASCUAL SIERRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.(Frimados).

Lic. Martín Alfredo Palomares Estrada.- Notario Público No. 105.- Morelia, Michoacán.

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8282 OCHO MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS**

VOLUMEN NÚMERO 165 CIENTO SESENTA Y CINCO

EN LA POBLACION DE PARACHO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 13:00 Hrs TRECE HORAS, DEL DÍA 01 UNO DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO; YO, LICENCIADO RODRIGO HERRERA ALVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 104 CIENTO CUATRO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE URUAPAN, MICHOACAN Y CON RESIDENCIA EN ESTA POBLACION, HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN DE OCAMPO, A SOLICITUD DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN ASAMBLEA GENERAL DE DICHA COMUNIDAD Y QUIENOS COMPARECEN A ESTE ACTO LOS CIUDADANOS: ARCADIO ALEJANDRE VARGAS, SALVADOR JIMENEZ MARQUEZ, GRACIA BAUTISTA CAMPOS Y LUCAS ALEJANDRE VARGAS, MANIFESTANDO QUE ACTÚAN CON EL CARÁCTER DE INTEGRANTES DEL CONSEJO

DENOMINADO "CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA", Y EN EJERCICIO DEL DERECHO A TAL PARTICIPACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 DOS CONSTITUCIONAL, COMO TAMBIÉN DEL CONVENIO 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES (OIT) Y DEMÁS LEGISLACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, QUE RECONOCEN EL DERECHO A ORGANIZARSE LIBREMENTE, CONFORMAR Y CONSTITUIR CONSEJOS COMUNALES COMO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN PARA EL EJERCICIO DIRECTO DE LA SOBERANÍA POPULAR Y LA GESTIÓN DIRECTA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ORIENTADOS A LAS CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MODELO DE SOCIEDAD COMUNAL DE IGUALDAD, EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, SIENDO ASÍ QUE, MEDIANTE INSTRUMENTO AQUÍ FORMALIZADO DECLARO QUE: "HAN CONVENIDO EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEMOS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, UN CONSEJO QUE REGISTRARÁ POR LAS CLÁUSULAS QUE SE REDACTAN A CONTINUACIÓN CON SUFICIENTE AMPLITUD PARA QUE SIRVAN A SU VEZ COMO ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES Y BAJO LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

I.-LOS COMPARECIENTES HAN GESTIONADO Y OBTENIDO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL, PERMISO PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD, DOCUMENTO QUE DOY FE TENER A LA VISTA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE AGREGO AL APÉNDICE DEL PROTOCOLO, EN EL LEGAJOS CORRESPONDIENTE, BAJO LA LETRA "A", Y QUE LITERALMENTE DICE:

ESTATUTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA PRIMERA. LAS NORMAS BÁSICAS DEL CONSEJO INDÍGENA DE QUINCEO, SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN LOS ESTATUTOS AQUÍ CONTENIDOS, Y QUE TIENEN COMO FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CONVENIO NÚMERO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS EN SUS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 7; EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL PACTO

INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y OTRAS LEGISLACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ADEMÁS DE LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA PROPIA COMUNIDAD, HACIENDO USO EL DERECHO QUE LES ASISTE A LA LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, EN SUS ÁMBITOS COMUNAL, REGIONAL, Y COMO COMUNIDAD INDÍGENA, SE RECONOCE COMO UNA PERSONA MORAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. DETERMINAR SU LIBRE ASOCIACIÓN COMUNAL Y PROCURAR LIBREMENTE SU DESARROLLO SUSTENTABLE EN SU ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURALMENTE, INSPIRADOS EN LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD, SOLIDARIDAD, IDENTIDAD NACIONAL, PROMOVER EL LIBRE DEBATE DE LAS IDEAS, PROMOVER LA COORDINACIÓN, SOLIDARIDAD COMUNAL, COOPERACIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, HONESTIDAD, EL BIEN COMÚN, EL HUMANISMO, LA TERRITORIALIDAD, EL COLECTIVISMO, LA ÉTICA, MORAL, EFICACIA, EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, LIBERTAD, EQUIDAD, JUSTICIA SOCIAL, EL TRABAJO VOLUNTARIO, LA IGUALDAD SOCIAL Y DE GÉNERO, EL CONTROL SOCIAL, ARMONÍA Y LA PAZ COMUNAL, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR LAS BASES SOCIALES QUE CONSOLIDEN UN NUEVO MODELO DE GOBIERNO COMUNAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. EL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA CONFORMADO A TRAVÉS DEL DOCUMENTO QUE SE FORMALIZA EN LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA, TIENE POR OBJETO, EN EL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y CREATIVA, SERVIR DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN, VINCULACIÓN E INTEGRACIÓN ENTRE LAS Y LOS COMUNEROS, LAS DIVERSAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y POPULARES DE LA PROPIA COMUNIDAD, QUE PERMITAN UNA MEJOR ORGANIZACIÓN Y ORDEN DE GOBIERNO PARA EJERCER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y COMUNALES, SEAA TRAVÉS DE UNA GESTIÓN DIRECTA DE LAS RUTAS COMUNITARIAS, DE PROYECTOS Y PROGRAMAS ORIENTADOS A ATENDER, RESOLVER Y RESPONDER LAS NECESIDADES FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD, EN ARAS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MODELO DE SOCIEDAD COMUNAL EN IGUALDAD, EQUIDAD DE CONDICIONES Y DE JUSTICIA SOCIAL, POR CONSECUENCIA, ADMINISTRARÁ, EJECUTARÁ Y VELARÁ POR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE PERCIBAN DE MANERA INTERNA Y DE LOS QUE LE ASIGNEN LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O CUALQUIER OTRA INSTANCIA GUBERNAMENTAL O DEL SECTOR PRIVADO.

CLÁUSULA TERCERA. LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO AQUÍ FORMALIZADO, LAS QUE DICTE LA ASAMBLEA

GENERAL, LAS RUTAS ESTRATÉGICAS, LOS PLANES GENERALES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SUS PROPIOS ASUNTOS Y CON COMPETENCIA EN LA PARTICIPACIÓN COMUNAL, EN LOS ACUERDOS INTERNOS ESTABLECIDOS EN LA PROPIA COMUNIDAD, SERÁN OBLIGATORIOS POR PARTE DE LAS Y LOS COMUNEROS, DE LAS Y LOS CONCEJEROS Y POR LOS PROPIOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

CAPÍTULO SEGUNDO DOMICILIO, OBJETO DEL CONSEJO

CLÁUSULA CUARTA. EL CONSEJO SE DENOMINARÁ: CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA.

CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO: EL DOMICILIO DEL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA, SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PLAZA PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD.

CLÁUSULA SEXTA. EL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA, CONFORMADO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y AQUÍ CONTEMPLADO, SE CONSTITUYE SIN FINES DE LUCRO, TODA VEZ QUE NO TIENE CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO Y EN CONSECUENCIA TIENE POR OBJETO:

1. EL EJERCICIO DIRECTO DE LA SOBERANÍA COMUNAL EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN USO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL, ADEMÁS A SUS USOS Y COSTUMBRES PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES, POR LO QUE DEBERÁ ADMINISTRAR, EJECUTAR Y APLICAR DE MANERA HONESTA Y TRANSPARENTE, LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE PERCIBAN VÍA PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES AUNADO A LOS PERCIBIDOS DE MANERA DIRECTA PARA BENEFICIO DE LA MEJOR INFRAESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD.

2. EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES.

3. CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS U OTROS, CON LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES O CON EMPRESAS DE PARTICULARES SIEMPRE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

4. REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA COMUNIDAD.

5. ACORDAR Y CONSENSAR TODO TIPO DE ACUERDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA COMUNIDAD Y LAS COMISIONES DESIGNADAS POR

LAS AUTORIDADES Y RATIFICADOS EN SU CASO, EN LA ASAMBLEA GENERAL.

6. DELEGAR LAS FUNCIONES A COMUNERAS O COMUNEROS DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NECESIDADES EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD.

7. ADQUIRIR, POSEER O EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES.

8. ATENDER TODO TIPO DE JUICIOS LABORALES, CIVILES, MERCANTILES, O PENALES DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA QUE LE CORRESPONDA Y DEMÁS ASUNTOS QUE SE DERIVEN DE LAS FUNCIONES DE CONSEJERA O CONSEJERO.

9. DAR SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES APROBADAS EN LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD.

10. COORDINAR LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL DE CONFORMIDAD A LAS RUTAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

11. CONSIDERAR LAS PROPUESTAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

12. GARANTIZAR LA INFORMACIÓN PERMANENTE Y OPORTUNA SOBRE LAS ACTUACIONES DE LOS CONSEJEROS Y DEMÁS PERSONAL ADMINISTRATIVO A LA ASAMBLEA GENERAL.

13. CONVOCAR PARA LOS ASUNTOS DE INTERÉS COMUNAL A TODA LAS AUTORIDADES DIVERSAS.

14. COORDINAR LA APLICACIÓN DENTRO DEL PERIODO, PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO COMUNAL.

15. PROMOVER LA FORMACIÓN Y LA CAPACITACIÓN PERMANENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, COLABORADORES, ASÍ COMO DEMÁS INTERESADOS, DE LA PROPIA COMUNIDAD EN GENERAL.

16. RESOLVER CON LA ASAMBLEA GENERAL LOS CASOS DE TRASFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS HACIA OBRAS DISTINTAS CUANDO ASÍ SEA NECESARIO.

17. COORDINAR ACCIONES CON LAS DIFERENTES AUTORIDADES O COMITÉS DE OBRAS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES.

18. RENDIR LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL CADA CUATRO MESES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA SI ASÍ SE REQUIERE.

19. REALIZAR DE MANERA DIRECTA Y PERMANENTE LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES, O ANTE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN PROYECTOS, PROGRAMAS, OBRAS, ACCIONES, SERVICIOS Y DEMÁS REQUERIMIENTOS O NECESIDADES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS

CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL CONSEJO. PARA LOS FINES DE UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA, SE CONFORMARÁ DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS SURGIDOS DE LA COMUNIDAD DE QUINCEO, CONSTITUYÉNDOSE EL ÓRGANO DE UN GOBIERNO COMUNAL PARA REPRESENTAR A LA COMUNIDAD, Y SERÁN RATIFICADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

EL CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE	RFC	PUESTO
ARCADIO ALEJANDRE VARGAS	AEVA880112547	PRESIDENTE
SALVADOR JIMENEZ MARQUEZ	JIMS900622H74	SECRETARIO
GRACIA BAUTISTA CAMPOS	BACG9402257L8	TESORERA
LUCAS ALEJANDRE VARGAS	AEVL910710173	REPRESENTANTE DE BIENES COMUNALES

CLÁUSULA OCTAVA. - EL CONSEJO COMUNAL ELECTO, DURARÁ EN FUNCIONES EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, EL CUAL TERMINARÁ EL 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. LAS PRÓXIMAS PERSONAS ELECTAS PARA EL CONSEJO COMUNAL, DURARÁN EN FUNCIONES EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, MISMAS QUE SERÁN ELECTAS EN ASAMBLEA GENERAL, CELEBRADA A FINALES DEL MES DE NOVIEMBRE Y/O A PRINCIPIOS DEL MES DE DICIEMBRE, Y COMENZARÁN A EJERCER SU CARGO A PARTIR DEL 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL SIGUIENTE AÑO DE SU ELECCIÓN.

CLÁUSULA NOVENA. DEFINICIÓN: LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS DEL CONSEJO, SON LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD QUE ESTARÁN SUJETOS A LOS USOS Y COSTUMBRES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO CABAL DE LOS REQUISITOS QUE SE PUNTUALIZAN A CONTINUACIÓN:

- 1.- SER ORIGINARIO DE LA COMUNIDAD Y CON RESIDENCIA EN LA MISMA, PERMANENTE EN LOS ÚLTIMOS 5 CINCO AÑOS.
- 2.- PRESENTAR UN ESCRITO DE POSTULACIÓN O

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA Y POR ESCRITO IDENTIFICANDO EL NOMBRE, APELLIDOS, CÉDULA DE IDENTIDAD Y COMPROBANTE DE DOMICILIO.

3.- SER MAYOR DE EDAD.

4.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y HONORABILIDAD.

5.- TENER CAPACIDAD DE SERVICIO Y DE TRABAJO COMUNAL, CON DISPOSICIÓN DE TIEMPO PARA LAS LABORES COMUNITARIAS.

6.- CONTAR CON UN ESPÍRITU SOLIDARIO Y COMPROMETIDO CON LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

7.- NO OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O DE ALGUNA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL O DE EMPRESA PRIVADA

8.- NO ESTAR SUJETO A INTERDICCIÓN CIVIL O INHABILITACIÓN POLÍTICA.

9.- NO TENER ANTECEDENTES PENALES.

10.- HABER PARTICIPADO EN ALGÚN PROYECTO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

11.- HABER DESEMPEÑADO CON HONESTIDAD ALGÚN CARGO O COMISIÓN EN LA COMUNIDAD.

12.- NO TENER ALGUNA CAUSAL GRAVE QUE LE IMPIDA SER ELECTO.

CLÁUSULA DÉCIMA. DEBERES DE LOS CONSEJEROS: SON DEBERES DEL CONSEJO, LOS SIGUIENTES:

A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B) ACATAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO EMANADOS DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

C) PRESENTAR PROPUESTAS, DIVERSOS PLANES O PROYECTOS PARA SU REALIZACIÓN.

D) LAS Y LOS CONSEJEROS QUE OCUPEN UN CARGO DENTRO DEL CONSEJO TENDRÁ CARÁCTER DE PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA Y SE EJERCERÁ CON UN ESPÍRITU DE COLABORACIÓN Y COMPROMISO CON LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, DEL ESTADO Y DEL PAÍS Y PERCIBIRÁN UN SUELDO ACORDE A SUS RESPONSABILIDADES QUE SERÁ APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

E) DESARROLLAR UN ESPÍRITU DE SERVICIO, DISCIPLINA, DE COLABORACIÓN Y AYUDA MUTUA, DE CORRESPONSABILIDAD COMUNAL, RENDICIÓN DE

CUENTAS, TRANSPARENCIA EN EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y TÉCNICOS QUE SE DISPONGAN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA COMUNIDAD EN SUS DIVERSAS NECESIDADES.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PÉRDIDA SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE CONSEJERO O CONSEJERA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LA CALIDAD DE CONSEJERO O CONSEJERA SE PIERDE POR:

A) SEPARACIÓN O RENUNCIA VOLUNTARIA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL O ANTE EL CONSEJO.

B) POR EXCLUSIÓN A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL POR ALGUNA CAUSA JUSTIFICADA.-

C) POR DEFUNCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TODO CONSEJERO O CONSEJERA PODRÁ SEPARARSE DEL CONSEJO O RENUNCIAR A SU CALIDAD DE CONSEJERO O CONSEJERA MEDIANTE COMUNICACIÓN POR ESCRITO DIRIGIDA AL CONSEJO. LA RENUNCIA PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER MOMENTO.

LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS PODRÁN SER EXCLUIDOS DEL CONSEJO POR LA ASAMBLEA GENERAL O EN SU CASO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. POR FALTA DE ÉTICA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL GOBIERNO COMUNAL.

2. POR OBSTRUIR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL GOBIERNO COMUNAL.

3. POR NO CUMPLIR CON LOS PRESENTES ESTATUTOS DEL CONSEJO.

4. POR INCUMPLIR CON LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

5. POR DISPONER INDEBIDAMENTE DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS O FINANCIEROS DE LA COMUNIDAD O DEL CONSEJO.

6. POR FALTA DE PROBIDAD Y HONESTIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO O FUNCIONES.

7. POR NO CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN PROPIAS Y CON LAS TAREAS O ENCARGOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR EL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LOS CONSEJEROS NOMBRAN REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO

COMUNAL INDIGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA AL LIC. ARCADIO ALEJANDRE VARGAS Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

LA OBLIGACIÓN DE DIRIGIR TODOS LOS ASUNTOS DE LA COMUNIDAD Y PARA TALES EFECTOS DISFRUTARÁ DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA LLEVAR A CABO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, ACUERDOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONAN DIRECTA E INDIRECTAMENTE O QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS COMUNALES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PARA TAL FIN, SERÁ MANDATARIO DEL CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA PLEITOS, COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES.

TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO Y TODO TIPO DE JUICIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ASÍ MISMO REPRESENTARÁ AL CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; ASÍ COMO TODA CLASE DE JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DEMÁS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y ANTE ÁRBITROS Y CONCILIADORES.

LOS ANTERIORES PODERES SE ESTABLECEN O INCLUYEN ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, FACULTÁNDOLO INCLUSIVE PARA:

1. INTERPONER TODA CLASE DE JUICIOS Y RECURSOS, DE AMPARO Y DESISTIRSE DE ELLOS; PARA DEFERIR, COMPROMETER EN ÁRBITROS, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, HACER CESIÓN DE BIENES, RECUSAR Y RECIBIR PAGOS, PARA DISCUTIR, CELEBRAR Y REVISAR CONTRATOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REPRESENTAR AL CONSEJO ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO EN ASUNTOS LABORALES EN LOS QUE EL CONSEJO SEA PARTE O TERCERA INTERESADA, TANTO EN LA AUDIENCIA INICIAL, COMO EN CUALESQUIERA DE LAS ETAPAS DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

2. REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y CELEBRAR, MODIFICAR Y REVOCAR CONTRATOS INHERENTES A LOS OBJETOS DEL CONSEJO.

3. ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS MANCOMUNADAS.

4. CONSTITUIR Y RETIRAR TODA CLASE DE DEPÓSITOS.

5. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, CON O SIN FACULTADES DE CONSTITUCIÓN, Y REVOCARLOS.

6. ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS Y CLAUSURARLAS.

7. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEA GENERALES.

8. PRESENTAR QUEJAS O QUERELLAS DE CARÁCTER PENAL, OTORGAR PERDÓN Y CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

9. ADMITIR Y EJERCER EN NOMBRE DEL CONSEJO PODERES Y REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NACIONALES, YA SEA PARA CONTRATAR EN NOMBRE DE ELLAS O PARA COMPARECER EN JUICIO.

10. LA FACULTAD MÁS AMPLIA PARA GIRAR, ACEPTAR ENDOSAR Y AVALAR O SUSCRIBIR, EN CUALQUIER FORMA, TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO PROTESTARLOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

11. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE EL APODERADO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CUALESQUIERA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y/O MUNICIPAL, TODO TIPO DE ACTOS, EN ESPECIAL DE CARÁCTER FISCAL O ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO ENTRE OTROS, EL ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LA OBTENCIÓN DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA SOCIEDAD; ASÍ COMO EFECTUAR LOS TRÁMITES PARA CREAR LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, Y OBTENER EL CERTIFICADO DIGITAL; PRESENTAR DECLARACIONES, NOTIFICACIONES, INFORMES, PROMOCIONES, SOLICITUDES Y AVISOS ANTE LAS AUTORIDADES, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES FISCALES; GESTIONAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS QUE GENERA LA SOCIEDAD PODERDANTES; ASIMISMO RECIBIR NOTIFICACIONES Y ATENDER TODO TIPO DE REQUERIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES.

12. TENER LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN DE LA

PERSONA MORAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

13. SER APODERADO GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS EN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO.

14. LLEVAR A CABO LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y GESTIONES QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO.

15. INFORMAR PERMANENTEMENTE DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y GESTIONES QUE SE REALICEN A LA ASAMBLEA GENERAL Y EN SU CASO, A LOS CUARTELES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.

16. CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES O DE EMPRESAS PRIVADAS QUE SEAN PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AL CONCEJERO DE PRESIDENTE LE OTORGAN INDIVIDUALMENTE FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y/O QUERELLAS PENALES Y CONTESTAR DEMANDAS DE CARÁCTER CIVIL O PENAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LAS Y LOS CONCEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO INDÍGENA TENDRÁN LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU NOMBRAMIENTO.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES RELACIONADAS CON EL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR DE REUNIÓN. LAS ASAMBLEAS GENERALES SE REALIZARÁN ORDINARIAMENTE EN LA JEFATURA DE TENENCIA, O EN SU CASO, SI POR LA CONCENTRACIÓN DE LOS COMUNEROS EL ESPACIO SEA INSUFICIENTE, SE REALIZARÁ EN LA CANCHA DE BASQUETBOL O EN LA EXPLANADA PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONVOCATORIA. LAS ASAMBLEAS GENERALES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SERÁN CITADAS MEDIANTE CONVOCATORIA QUE DEBERÁ CONTENER EL ORDEN DEL DÍA, ADEMÁS DE SEÑALAR EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LA EMISIÓN DE ESTA A LA COMUNIDAD. SE CONVOCARÁN CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE RESPECTIVO DOCUMENTO Y TAMBIÉN A TRAVÉS DEL ALTAVOZ DEL PUEBLO, EL CUAL HARÁ EL CONCEJERO PRESIDENTE, PREVIO ACUERDO CON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LAS ASAMBLEAS

EXTRAORDINARIAS SE PUEDEN REALIZAR CUANDO SU CASO LO REQUIERA, MEDIANTE ASUNTOS EXCLUSIVOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS ATRIBUCIONES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ASAMBLEA GENERAL, EXCLUSIVOS. LA ASAMBLEA GENERAL CONOCERÁ LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD Y DE MANERA ESPECÍFICA SON COMPETENCIA EXCLUSIVA DE ELLA, LOS SIGUIENTES:

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO.

2. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS.

3. MODIFICAR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

4. DEFINIR Y ACEPTAR LAS ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE TRABAJO Y DEMÁS FORMAS DE DESEMPEÑO DEL CONSEJO.

5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, PLANES, BANDOS DEL GOBIERNO COMUNAL, ASÍ COMO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE EGRESOS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL, DEL TABULADOR DE SUELDOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA Y EL PROGRAMA DE OBRAS DEL AÑO FISCAL.

6. MODIFICACIONES A LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA, O LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE NORMEN LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO.

7. APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS MODIFICACIONES A LA PLANTILLA DE PERSONAL.

8. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS INTERNOS O CUALQUIER OTRO ASUNTO PLASMADOS EN LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL CONCEJERO PRESIDENTE Y EL CONCEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA.

CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM. PARA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL SE CONSIDERE LEGALMENTE INSTALADA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, CUALQUIERA QUE SEA EL ASUNTO

QUE DEBA CONOCER, SERÁ NECESARIO QUE ESTÉN PRESENTES MÁS DE TREINTA COMUNEROS.

SI NO SE INTEGRA DICHO QUÓRUM, SE CITARÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA Y LA ASAMBLEA SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE INSTALADA CON CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE LOS COMUNEROS ASISTENTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUNTOS DE ACUERDO Y ACTAS. LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS COMUNEROS PRESENTES, CUALQUIERA QUE SEA EL ASUNTO TRATADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADA COMUNERO GOZARÁ DE UN VOTO Y DE TODA ASAMBLEA SE LEVANTARÁ UN ACTA, QUE SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y POR TODOS LOS COMUNEROS ASISTENTES A LA MISMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS SERÁN VÁLIDOS TANTO PARA LOS PRESENTES, COMO PARA LOS AUSENTES Y DISIDENTES..

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA COMUNIDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EL CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA, SERÁ UN ÓRGANO DE AUTOGBIERNO, LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA, PARA EFECTOS DE ADMINISTRAR CONFORME A LAS LEYES NORMATIVAS TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES, LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LE CORRESPONDEN A LA COMUNIDAD Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

1. RECURSOS FISCALES ESTATALES Y LOS DENOMINADOS: INGRESOS PROPIOS QUE PERCIBA LA COMUNIDAD
2. RECURSOS VÍA PARTICIPACIONES DE LA FEDERACIÓN, DEL LLAMADO RAMO 28.
3. RECURSOS DE APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN DEL DENOMINADO RAMO 33.
4. CUALQUIER OTRO RECURSO FEDERAL O ESTATAL O MUNICIPAL NO ETIQUETADO EN LOS RUBROS ANTERIORES, O RECURSOS DE ORGANISMOS PRIVADOS SEAN NACIONALES O INTERNACIONALES, GESTIONADO POR EL CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA Y DESTINADO PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LOS SEÑORES ARCADIO ALEJANDRE VARGAS, SALVADOR JIMENEZ MARQUEZ, GRACIA

BAUTISTA CAMPOS Y LUCAS ALEJANDRE VARGAS, EN ESTE ACTO CONSTITUYEN EL " CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA ".

SEGUNDA.- EL CONSEJO COMUNAL SE REGIRÁ POR LAS ESTIPULACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE DOY FE TENER A LA VISTA, Y QUE MARCADOS CON LA LETRA "B", AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA PRESENTE ESCRITURA HASTA SU REGISTRO, SERÁN POR CUENTA DEL " CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA ".

G E N E R A L E S

QUE LOS COMPARECIENTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, Y ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD PLENA POR LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROPORCIONAN AL SUSCRITO NOTARIO LOS SIGUIENTES DATOS A FIN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE TENGO DE IDENTIFICAR A LOS MISMOS: EL SEÑOR ARCADIO ALEJANDRE VARGAS, QUE NACIÓ EL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO 1988, ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA, ORIGINARIO Y VECINO DE QUINCEO, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE IGNACIO ALLENDE NUMERO 19 DIECINUEVE, CÓDIGO POSTAL 60267, LA SEÑORA GRACIA BAUTISTA CAMPOS, QUE NACIÓ EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 1994, ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESION PROFESORA DE EDUCACION PRIMARIA, ORIGINARIA Y VECINA DE QUINCEO, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE IGNACIO ALLENDE NUMERO 4 CUATRO, CÓDIGO POSTAL 60267, EL SEÑOR SALVADOR JIMENEZ MARQUEZ, QUE NACIÓ EL DÍA 22 DE JUNIO DEL AÑO 1990, ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO INDUSTRIAL, ORIGINARIO Y VECINO DE QUINCEO, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE LAZARO DARDENAS NUMERO 52 CINCUENTA Y DOS, CÓDIGO POSTAL 60267, EL SEÑOR LUCAS ALEJANDRE VARGAS, QUE NACIÓ EL DÍA 10 DE JULIO DEL AÑO 1991, ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESION ODONTOLOGO, ORIGINARIO Y VECINO DE QUINCEO, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE JOSE MARIA MORELOS NUMERO 35 TREINTA Y CINCO, CÓDIGO POSTAL 60267, TODOS ELLOS DE PASO POR ESTA POBLACION.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

L. QUE SOLICITÉ A LOS COMPARECIENTES, LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LAS CUALES ME FUERON EXHIBIDAS Y SIENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LAS SIGUIENTES, AEVA880112547, JIMS900622H74, BACG9402257L8 Y AEVL910710173; MISMAS QUE SE AGREGARAN EN COPIA CERTIFICADA AL APÉNDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL LUGAR RESPECTIVO.

II. QUE LO INSERTO Y RELACIONADO, CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES A QUE ME REMITO Y QUE COTEJÉ; QUE LOS COMPARECIENTES SON PERSONAS DE MI CONOCIMIENTO POR HABERSE IDENTIFICADO CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AHORA INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO: ALVRAR88011216H300, BTCMGR94022516M200, JMMRSL90062216H900 Y ALVRLC91071016H300; A QUIENES CONCEPTUO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; QUE LEÍDO QUE LES FUE ESTE INSTRUMENTO, EXPLICANDO EL VALOR Y EFECTOS LEGALES DE SU CONTENIDO, CON LA ADVERTENCIA DEL DERECHO QUE TIENEN PARA LEERLO POR SÍ MISMOS Y DE LA NECESIDAD DE SU REGISTRO, SE MANIFESTARON CONFORMES FIRMANDO PARA CONSTANCIA, EL DÍA DE SU FECHA.- DOY FE.

LEÍDA POR MI EL NOTARIO PÚBLICO ESTA ESCRITURA A LOS NOMBRADOS COMPARECIENTES, A QUIENES EXPLIQUÉ EL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, MANIFESTÁNDOLES QUE PODÍAN LEERLA POR SÍ MISMOS, DERECHO QUE EJERCITARON, Y DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE INSCRIBIRLA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, PARA QUE SURTA EFECTOS CONTRA TERCEROS, MANIFESTÁNDOSE CONFORMES LA RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES FIRMANDO PARA CONSTANCIA EL DÍA DE SU FECHA.- DOY FE.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES Y CUATRO HUELLAS DIGITALES.- ANTE MI.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE LA LEY SEÑALA, CUYOS COMPROBANTES AGREGO AL APENDICE DEL PROTOCOLO EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE, MARCADOS POR SU ORDEN CON LETRAS DE LA "A" A LA "D".- DOY FE.- PARACHO, MICHOACÁN, A 01 UNO DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA. "INSERTO".

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTICULO MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE DICE: "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.--- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER

PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.--- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES. COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.--- CUANDO SE REQUIERAN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.--- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO SIEMPRE SERAN ESPECIALES Y EXPRESOS, LOS PODERES QUE SE DAN PARA CONTRAER MATRIMONIO, PARA DIVORCIARSE, PARA RECONOCER Y ADOPTAR HIJOS Y PARA RECOGER DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS LOS TESTAMENTOS OLOGRAFOS.--- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN Y EN LAS CERTIFICACIONES DE LAS CASTAS PODER."

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, QUE DICE: "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.--- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.--- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES. COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.--- CUANDO SE QUIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.--- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN."

CONCUERDAN EN LO CONDUCENTE LAS ANTERIORES INSERCCIONES CON SUS ORIGINALES A QUE ME REMITO Y DE LO QUE DOY FE, HABIENDO PRACTICADO EL CORRESPONDIENTE COTEJO.

ES PRIMER TESTIMONIO, TOMADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCÓLO Y SU APÉNDICE A MI CARGO, EXPIDIÉNDOSE EN SIETE HOJAS ÚTILES, PARA QUE LE SIRVA DE TÍTULO AL "CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE QUINCEO SANTA MARIA MAGDALENA".- DOY FE.- PARACHO, MICHOACÁN, A 01 UNO DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO.- LIC. RODRIGO HERRERA ALVAREZ. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL